

N° Decreto: 421145  
N° Expediente: 00723-2020-TCE  
Fecha del Decreto: 12/04/2021

---

Aplicación de Sanción contra las empresas ASFA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, integrantes del CONSORCIO ELECTRICO seguida por PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED por literal f) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/4-2016-MINEDU/UE 108 de adquisición/compra de OBRAS, al ítem EJECUCION DE OBRA: SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10 KV PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANDRES RAZURI AULAS SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10 KV PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANDRES RAZURI - CEBAS - SAN PEDRO DE LLOC - PACASMAYO - LA LIBERTAD  
\*\*\*\*\* Entidad : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED Postor/Contratista : ASFA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Postor/Contratista : CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED  
ASFA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA  
CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

---

**EXPEDIENTE N° 723/2020.TCE.**

Jesús María, doce de abril de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED**, contra las empresas **ASFA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517502848)** y **CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20545134536)**, integrantes del **CONSORCIO ELECTRICO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **ASFA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517502848)** y **CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20545134536)**, integrantes del **CONSORCIO ELECTRICO**, por supuesta responsabilidad, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 048-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 14 de abril de 2016, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 004-2016-MINEDU/UE 108 - Primera Convocatoria**, efectuada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED**, para la contratación de la ejecución de la obra: "*Sistema de utilización media tensión 10 KV para la IE. José Andrés Razuri – Aulas*" y "*Sistema de utilización media tensión 10 KV para la IE. José Andrés Razuri – CEBAS, San Pedro de Lloc – Pacasmayo – La Libertad*"; conforme al siguiente detalle:

<b>Se sustenta con:</b>
<b>a) Contrato N° 048-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 14 de abril de 2016</b> , suscrito entre la Entidad y las empresas ASFA CONTRATISTAS

GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, integrantes del CONSORCIO ELECTRICO, en el marco del procedimiento de selección (Pág. 66 a 72 Archivo PDF).

- b) Carta notarial N° 136-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA del 30 de mayo de 2018** (Pág. 46 a 48 Archivo PDF) diligenciada notarialmente el 31 de mayo de 2018, documento a través del cual la Entidad, comunica a las empresas ASFA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, integrantes del CONSORCIO ELECTRICO la resolución del Contrato N° 048-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 14 de abril de 2016, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.
- c) Informe N° 278-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 27 de febrero de 2020** (Pág. 10 a 21 Archivo PDF), en cuyo numeral 3.33 del Acápite III Análisis, la Entidad señala lo siguiente: "(...) Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED mediante Memorándum N° 123-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, en atención a la información requerida, informó que la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación por medio del Oficio N° 1043-2020-MINEDU/PP comunicó que en relación al Consorcio Eléctrico no existe procedimiento conciliatorio y/arbitral que haya iniciado el contratista respecto a la resolución del Contrato N° 048-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED. (...)".

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentran tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notificar** a las empresas **ASFA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517502848) y CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20545134536)**, integrantes del **CONSORCIO ELECTRICO**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos<sup>1</sup>**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **A los numerales 4 y 5 del Formulario de aplicación de sanción-entidad/tercero (con registro N° 3967): Déjese a consideración de la Sala**, en su oportunidad, la solicitud de **uso de la palabra**, y **téngase por autorizada** a la letrada designada, a fin que realice el informe oral correspondiente. De otro lado, respecto a la solicitud de acceso al expediente, comuníquese a la Entidad que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través de la toma razón electrónico (previa publicación del decreto con el cual se atiende el escrito ingresado), por lo que no podrá acceder al expediente de manera presencial, ni se otorgarán copias de los actuados, en tanto dure el estado de emergencia.

<sup>1</sup> Los descargos requeridos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (*www.osce.gob.pe*) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 374-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UA y Formulario de solicitud de aplicación de sanción – entidad/tercero (ambos con registro N° 3967), que adjunta el Informe N° 278-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 27 de febrero de 2020 (Pág. 10 a 21 Archivo PDF), presentados el 27 de febrero de 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED**, puso en conocimiento que las empresas **ASFA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517502848)** y **CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20545134536)**, integrantes del **CONSORCIO ELECTRICO**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 048-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 14 de abril de 2016, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 004-2016-MINEDU/UE 108 - Primera Convocatoria**, efectuada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED**, para la contratación de la ejecución de

la obra: "Sistema de utilización media tensión 10 KV para la IE. José Andrés Razuri – Aulas" y "Sistema de utilización media tensión 10 KV para la IE. José Andrés Razuri – CEBAS, San Pedro de Lloc – Pacasmayo – La Libertad", originando con ello el presente expediente.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i) Contrato N° 048-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 14 de abril de 2016**, suscrito entre la Entidad y las empresas ASFA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, integrantes del CONSORCIO ELECTRICO, en el marco del procedimiento de selección (Pág. 66 a 72 Archivo PDF), **ii) Carta notarial N° 136-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA del 30 de mayo de 2018** (Pág. 46 a 48 Archivo PDF) diligenciada notarialmente el 31 de mayo de 2018, documento a través del cual la Entidad, comunica a las empresas ASFA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, integrantes del CONSORCIO ELECTRICO la resolución del Contrato N° 048-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED del 14 de abril de 2016, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora, **iii) Informe N° 278-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 27 de febrero de 2020** (Pág. 10 a 21 Archivo PDF), en cuyo numeral 3.33 del Acápito III Análisis, la Entidad señala lo siguiente: "(...) Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED mediante Memorándum N° 123-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, en atención a la información requerida, informó que la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación por medio del Oficio N° 1043-2020-MINEDU/PP comunicó que en relación al Consorcio Eléctrico no existe procedimiento conciliatorio y/arbitral que haya iniciado el contratista respecto a la resolución del Contrato N° 048-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED. (...)".

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **ASFA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20517502848) y CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20545134536)**, integrantes del **CONSORCIO ELECTRICO**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, doce de abril de dos mil veintiuno.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal